

**TEMAS TRATADOS EN LA 9.^a SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
CELEBRADA EL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024**

HORA DE INICIO: 10:00 H. HORA DE SUSPENSIÓN: 12:44 H. HORA DE REINICIO: 16:01 H. HORA DE TÉRMINO: 19:22 H.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
*	APROBACIÓN DE ACTA	Periodo Anual de Sesiones 2023-2024: — 7. ^a sesión, celebrada el 17 de enero de 2024 — 8. ^a sesión, celebrada el 18 de enero de 2024	APROBADAS

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
1	<p>PROYECTO DE LEY 3161</p> <p>Iniciativa. Grupo Parlamentario Perú Libre</p> <p>Comisión de Salud. Dictamen en mayoría, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 7 de julio de 2023.</p> <p>El Consejo Directivo, en sesión del 4 de setiembre de 2023, tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en el Orden del Día.</p> <p>La Junta de Portavoces, en sesión del 10 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.</p>	<p>Se propone regular el acceso meritocrático a los cargos de directores o gerentes regionales, directores de redes y directores de hospitales regionales.</p>	<p>INGRESÓ A CUARTO INTERMEDIO</p> <p>Previamente no fue aprobada la cuestión previa para que retorne a comisión.</p> <p>Resultado de la votación de la cuestión previa anunciada por la Presidencia: 13 votos a favor, 14 votos en contra y 0 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
2	<p>PROYECTO DE LEY 3768</p> <p><u>Iniciativa.</u> Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso</p> <p>En la sesión de la Comisión Permanente del 18 de enero de 2024, fue aprobado en primera votación por 25 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.</p>	<p>Se propone modificar la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, a fin de promover la protección de los nombres personales en lengua indígena u originaria.</p>	<p>APROBADO EN SEGUNDA VOTACIÓN</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 26 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
3	<p>PROYECTO DE LEY 6834</p> <p>Iniciativa. Grupo Parlamentario Avanza País</p> <p>El Proyecto de Ley 6834 fue decretado a la Comisión de Economía el 19 de enero de 2024.</p> <p>La Junta de Portavoces, con fecha 15 de febrero de 2024, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Economía y la ampliación de Agenda.</p>	<p>Se propone modificar la Ley 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), a fin de ampliar el plazo de acogimiento.</p>	<p>APROBADO EN PRIMERA VOTACIÓN UN TEXTO SUSTITUTORIO</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 17 votos a favor, 6 votos en contra y 2 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
4	<p>PROYECTO DE LEY 3676</p> <p>Iniciativa. Grupo Parlamentario Fuerza Popular</p> <p>Comisión de Economía. Dictamen en mayoría, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 31 de marzo de 2023.</p> <p>Comisión de Producción. Dictamen en mayoría, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 16 de octubre de 2023.</p> <p>El Consejo Directivo, en sesión del 6 de noviembre de 2023, tomó conocimiento de los dictámenes y los incluyó en el Orden del Día.</p> <p>La Junta de Portavoces, en sesión del 11 de diciembre de 2023, acordó la ampliación Agenda.</p> <p>Con fecha 14 de diciembre de 2023, los congresistas Revilla Villanueva y Morante Figari, presidentes de las comisiones de Economía y de Producción, respectivamente, presentaron un texto sustitutorio consensuado.</p>	<p>Se propone modificar el Decreto Legislativo 816, Código Tributario, a fin de establecer talleres de capacitación como sanción positiva para las micro y pequeñas empresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT.</p>	<p>APROBADO EN PRIMERA VOTACIÓN</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 16 votos a favor, 0 votos en contra y 12 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
5	<p>PROYECTO DE LEY 2580</p> <p>Iniciativa. Grupo Parlamentario Renovación Popular</p> <p>En la sesión de la Comisión Permanente del 18 de enero de 2024, fue aprobado en primera votación por 22 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención.</p>	<p>Se propone disponer que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.</p>	<p>APROBADO EN SEGUNDA VOTACIÓN</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 27 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
6	<p>PROYECTOS DE LEY 5373, 5728 Y 6287</p> <p>Iniciativas. Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú Grupo Parlamentario Fuerza Popular</p> <p>Comisión de Educación. Dictamen en mayoría, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 30 de noviembre de 2023.</p> <p>Comisión de Presupuesto. Dictamen en mayoría, por el cual se inhibe de pronunciarse respecto de los proyectos de ley 5728 y 6287, publicado en el Portal del Congreso el 28 de diciembre de 2023.</p> <p>La Junta de Portavoces, con fecha 15 de febrero de 2024, acordó la ampliación de Agenda.</p>	<p>Se propone modificar la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de directivos de las instituciones educativas.</p>	<p>APROBADO EN PRIMERA VOTACIÓN</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 24 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
7	<p>PROYECTOS DE LEY 3267, 3272 Y 4374</p> <p><u>Iniciativas.</u> Grupo Parlamentario Perú Libre Grupo Parlamentario Acción Popular Grupo Parlamentario Podemos Perú</p> <p>En la sesión de la Comisión Permanente del 18 de enero de 2024, fue aprobado en primera votación por 23 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.</p>	<p>Se propone fomentar la investigación, el desarrollo, la producción, la transformación, el almacenamiento, el acondicionamiento, el transporte, la distribución, la comercialización, la exportación y el uso del hidrógeno verde, como combustible y vector energético.</p>	<p>INGRESÓ A CUARTO INTERMEDIO</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
8	<p>INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 187 (ANTES 367), ACUMULADA CON LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 178 (ANTES 296), 179 (ANTES 297), 180 (ANTES 299) Y 181 (ANTES 300)</p>	<p>Denuncia interpuesta por la exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, contra el excongresista de la República, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, cohecho pasivo impropio y tráfico de influencias agravado tipificados en los artículos 317, 394 y 400 del Código Penal, respectivamente.</p> <p>XIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p><i>De conformidad con el inciso d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y en virtud del análisis realizado se concluye:</i></p> <p><i>Que la fiscalía partió de una serie de elementos de convicción que sostuvieron una sospecha inicial simple, los cuales, luego de la realización de las diligencias preliminares, no pudieron ser corroborados, no pudiendo obtener indicios reveladores ni mucho menos, medios probatorios fehacientes que aludan la existencia de los delitos que se le imputan al denunciado y que permitan concluir que hay mérito para habilitar al Ministerio Público y al Poder Judicial para que estos continúen el proceso penal respectivo.</i></p> <p><i>Por lo expuesto, se recomienda el archivamiento de la presente denuncia.</i></p> <p><i>En ese sentido el presente informe concluye: Recomendar archivar las imputaciones de juicio y antejuicio de la Denuncia Constitucional 187, acumulada con las denuncias constitucionales 178 (antes 296), 179 (antes 297), 180 (antes 299) y 181 (antes 300) en todos sus extremos.</i></p> <p>Informe presentado el 21 de diciembre de 2023.</p>	<p>APROBADO Y PASÓ AL ARCHIVO</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 14 votos a favor, 7 votos en contra y 3 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
9	INFORME FINAL SOBRE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 268 Y 269 (ACUMULADAS)	<p>Denuncias formuladas por los congresistas Javier Rommel Padilla Romero, Norma Yarrow Lumbreras, Diana Carolina Gonzales Delgado, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Patricia Rosa Chirinos Venegas contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra en su calidad de exministra de Desarrollo e Inclusión Social, por presunta infracción constitucional de los artículos 38 y 126 de la Constitución Política del Perú y por la probable comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificados en los artículos 377 y 399 del Código Penal, respectivamente.</p> <p>IV. Conclusiones</p> <p>4.1 Los hechos imputados a la denunciada Dina Ercilia Boluarte Zegarra, respecto a la presentación de su declaración jurada de intereses (Denuncia 269 y ampliación), constituyen un caso de declaración jurada de intereses incompleta, regulado por la Ley 31227. Al respecto, la Contraloría General de la República no ha establecido “conflicto de intereses real”, en el ejercicio de las funciones de la denunciada en su cargo de ministra de Desarrollo e Inclusión Social; por lo que, no se configura la afectación del artículo 38 de la Constitución Política.</p> <p>4.2 Los hechos denunciados relacionados en el acápite 4.1 no se subsumen al tipo penal de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, contenido en el artículo 377 del Código Penal, toda vez que la presentación incompleta de la declaración jurada de intereses no contraviene las funciones</p>	<p>APROBADO Y PASÓ AL ARCHIVO</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 18 votos a favor, 3 votos en contra y 6 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p><i>inherentes al cargo de ministra de Estado.</i></p> <p>4.3 <i>No se ha determinado que la denunciada, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su condición de ministra de Desarrollo e Inclusión Social, haya infringido el artículo 126 de la Constitución Política, por cuanto los actos registrales y solicitud de licencia de funcionamiento que suscribió, no implicaron, en lo absoluto, actos de gestión o de dirección de la Asociación Privada Club Departamental Apurímac, sino actos de formalización de decisiones adoptadas por esta persona jurídica; que no han generado una afectación concreta a un bien jurídico-constitucional.</i></p> <p>4.4 <i>No se ha determinado que el trámite de renuncia presentada por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra ante RENIEC haya sido irregular y por ende que se haya infringido el artículo 126 de la Constitución Política, toda vez que se ha demostrado que no ejerció doble función en la administración pública, ni subsecuentemente, percibió doble remuneración con posterioridad a la asunción del cargo de vicepresidenta de la República y ministra de Estado.</i></p> <p>4.5 <i>No existen indicios que permitan determinar que la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra se haya interesado indebidamente en la contratación del señor Alfredo Florentino Pezo Paredes, en la Contraloría General de la República, ni que los hechos denunciados configuren el tipo penal de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399 del Código Penal; lo que</i></p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p><i>ha sido corroborado por el Órgano de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, al señalar que no existen indicios de presunta actuación irregular en el proceso de contratación y ejecución.</i></p> <p>V. Recomendación En mérito del presente informe, se recomienda el archivo de la Denuncia Constitucional 268, formulada por el congresista de la República Javier Rommel Padilla Romero, por la probable infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Perú, así como la Denuncia Constitucional 269, formulada por las congresistas de la República Norma Martina Yarrow Lumbreras, Diana Carolina Gonzales Delgado, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Patricia Rosa Chirinos Venegas, y la ampliación de la misma denuncia constitucional, presentada por la congresista de la República Norma Martina Yarrow Lumbreras, por la probable infracción constitucional de los artículos 38 y 126 de la Constitución Política del Perú, y por la presunta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, tipificados en los artículos 377 y 399 del Código Penal, denuncias que fueran presentadas contra la exministra de Estado, en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social Dina Ercilia Boluarte Zegarra. Informe presentado el 9 de junio de 2023.</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
10	<p>INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES</p> <p><u>DENUNCIAS IMPROCEDENTES</u></p>	<p>1. Denuncia Constitucional 213, declarar improcedente la denuncia constitucional formulada por los ciudadanos Enrique Flores Berru y Enrique Bernal Sotelo de la Coordinadora Nacional Anticorrupción del Perú (CONAN Perú) contra los exmiembros del Tribunal Constitucional Marianella Leonor Ledesma Narváez, Eloy Andrés Espinosa Saldaña Barrera y Carlos Ramos Núñez, por la presunta infracción de los artículos 139 inciso 5; 201 y 202 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, en tanto la denuncia constitucional no cumple con los criterios referidos a que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada y que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal.</p> <p>Informe presentado el 29 de enero de 2024.</p> <p>2. Denuncia Constitucional 210, declarar improcedente la denuncia constitucional presentada por el ciudadano Benito Virgilio Chávez Jiménez contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, por no cumplir con el requisito de procedibilidad establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso,</p>	<p>PASARON AL ARCHIVO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>referido a “Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian”, recomendando su archivo. Informe presentado el 29 de enero de 2024.</p> <p>3. Denuncia Constitucional 100 (antes 450), declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante Jack Miller Pérez Arévalo; en su condición de ciudadano y en representación de la Asociación por los derechos de las personas privadas de la libertad y contra la vulneración de los derechos sociales (APODER); contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de presidente de la República; por la presunta comisión de infracciones constitucionales contra los artículos 1, 2, 51 y 139 de la Constitución, así como la presunta comisión de los delitos señalados en los artículos 321, 376 y 377 del Código Penal; dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios referidos a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal". Informe presentado el 29 de enero de 2024.</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>4. Denuncia Constitucional 199, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante Julio Ismael Severino Bazán; en su condición de ciudadano; contra los señores Luz Tello Valcarcel De Ñecco, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Imelda Julia Tumialán Pinto, Henry Ávila Herrera, Antonio De La Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares y Guillermo Thornberry Villarán, todos, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia; por la presunta comisión de infracciones constitucionales contra los artículos 2, inciso 20; y 139, inciso 3 de la Constitución, así como la presunta comisión del delito señalado en el artículo 377 del Código Penal; adicionalmente, contra los señores Imelda Julia Tumialán Pinto, Aldo Alejandro Vásquez Ríos y María Amabilia Zavala Valladares, todos, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia; por la presunta comisión de infracción constitucional contra el artículo 139, incisos 3 y 5; y contra el señor Guillermo Thornberry Villarán, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia; por la presunta comisión de infracción constitucional contra el artículo 103, así como la presunta comisión de los delitos señalados en los artículos 368, 377, 418 y 438 del Código Penal; dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a "Que se refiera a hechos</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”.</p> <p>Informe presentado el 30 de enero de 2024.</p> <p>5. Denuncia Constitucional 204, que interponen los ciudadanos Manuel Enrique Zárate Garay y Enrique Bernal Solano contra los exmagistrados del Tribunal Constitucional Augusto Ferrero Costa, Ernesto Jorge Blume Fortini, José Luis Sardón De Taboada y Carlos Augusto Ramos Núñez por una presunta infracción no precisada en la denuncia.</p> <p>Declara:</p> <p>PRIMERO: Improcedente la Denuncia Constitucional 204, que interponen los ciudadanos Manuel Enrique Zárate Garay y Enrique Bernal Solano en los extremos referidos a los exmagistrados del Tribunal Constitucional, Ernesto Jorge Blume Fortini y José Luis Sardón De Taboada, dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios referidos señalados en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República referido a “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”.</p> <p>SEGUNDO: Improcedente, por sustracción de la materia, la Denuncia Constitucional 204, que interponen los ciudadanos Manuel Enrique</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>Zárate Garay y Enrique Bernal Solano contra los exmagistrados del Tribunal Constitucional Carlos Augusto Ramos Núñez y Augusto Ferrero Costa, debido a sus fallecimientos ocurridos el 21 de setiembre de 2021 y el 25 de julio de 2023, respectivamente. Informe presentado el 30 de enero de 2024.</p> <p>6. Denuncia Constitucional 88 (antes 437), que interpone el denunciante Gregorio Torres Cayetano contra los 4 miembros del Jurado Nacional de Elecciones Jorge Luis Salas Arenas, Luis Arce Córdova, Jovían Valentín Sanjinez Salazar y Jorge Armando Rodríguez Vélez, sobre asuntos de interés público, por fraude electoral incurrido, por graves ocultamientos en la exclusión del suscrito, con vulneración de derechos fundamentales, y desprecio de la jurisprudencia constitucional, que ya ha enturbiado el proceso electoral. Declarar: ARTÍCULO PRIMERO.- Improcedente la Denuncia Constitucional 88 (antes 437) que interpone el denunciante Gregorio Torres Cayetano contra los miembros del Jurado Nacional de Elecciones Jorge Luis Salas Arenas y Luis Arce Córdova, sobre asuntos de interés público, por fraude electoral incurrido, por graves ocultamientos en la exclusión del suscrito, con vulneración de derechos</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>fundamentales, y desprecio de la jurisprudencia constitucional, que ya ha enturbiado el proceso electoral, por no dar cumplimiento al requisito regulado en el artículo 89 inciso c) del Reglamento del Congreso, consistente en que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal, disponiendo el archivo en todos los extremos antes citados.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Improcedente la Denuncia Constitucional 88 (antes 437) que interpone el denunciante Gregorio Torres Cayetano contra los miembros del Jurado Nacional de Elecciones Jovian Valentín Sanjinez Salazar y Jorge Armando Rodríguez Vélez, sobre asuntos de interés público, por fraude electoral incurrido, por graves ocultamientos en la exclusión del suscrito, con vulneración de derechos fundamentales, y desprecio de la jurisprudencia constitucional, que ya ha enturbiado el proceso electoral, por no corresponderles la prerrogativa funcional del juicio y antejuicio, disponiendo el archivo en todos los extremos antes citados.</p> <p>Informe presentado el 5 de febrero de 2024.</p> <p>7. Denuncia Constitucional 119, declarar la improcedencia de la denuncia constitucional formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera contra Yesenia Ponce Villarreal</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>De Vargas, en su condición de excongresista de la República, como presunta autora del delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho activo específico, tipificado en el primer párrafo del artículo 398 del Código Penal, en agravio del Estado; por no cumplir con el criterio exigido en el artículo 89, literal c), del Reglamento del Congreso, referido a “Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si esta se encuentra o no vigente”; recomendándose su archivo por los argumentos expuestos.</p> <p>Informe presentado el 5 de febrero de 2024.</p> <p>8. Denuncia Constitucional 221, formulada por los denunciantes en condición de ciudadanos, Eduardo Ernesto Gárate Dorival, Jesús Antonio Zúñiga Rodríguez, Flavio Enrique Jiménez Carranza, Marco Antonio Fernández Ortiz y Víctor Manuel Leyton Baca contra el exministro de Defensa Juan Carrasco Millones, por la presunta infracción a los artículos 1; 2 (inciso 2); y 24 de la Constitución Política del Perú; y por los presuntos delitos contra la administración pública en la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal; abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal; omisión, rehusamiento o demora</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal; retardo injustificado de pago, tipificado en el artículo 390 del Código Penal, respectivamente; al no cumplir con el criterio de admisibilidad establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; recomendándose su archivo.</p> <p>Informe presentado el 5 de febrero de 2024.</p> <p>9. Denuncia Constitucional 238, que formulan los ciudadanos Eduardo Ernesto Gárate Dorival, Jesús Antonio Zúñiga Rodríguez, Flavio Enrique Jiménez Carranza, Marco Antonio Fernández Ortiz y Víctor Manuel Leyton Baca contra José Luis Gavidia Arrascue en su entonces condición de ministro de Defensa, por presuntamente haber incurrido en infracción a la Constitución, artículos 1, 2 (inciso 2), artículo 24 (inciso 2); y por la presunta comisión de los delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal, delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376 del Código Penal, delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal, delito de retardo injustificado de pago tipificado en el artículo 390 del Código Penal y</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>delito contra la humanidad-discriminación tipificado en el artículo 323 del Código Penal, por cuanto los hechos denunciados no constituyen infracción de la Constitución ni delitos de función. Informe presentado el 5 de febrero de 2024.</p> <p>10. Denuncia Constitucional 251, declarar improcedente, por sustracción de la materia, la denuncia constitucional que interpone la denunciante Zoraida Ávalos Rivera, en su condición de exfiscal de la Nación, contra Percy Eloy Alcalá Mateo, en su condición de excongresista de la República; por la presunta comisión de delito de cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a "Que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si esta se encuentra vigente", al haber fallecido el denunciado con fecha 26 de febrero de 2023; recomendándose su archivamiento. Informe presentado el 5 de febrero de 2024.</p> <p>11. Denuncia Constitucional 218, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone la denunciante Susana Patricia Silva Morales, en su condición de ciudadana presidenta de la Federación Ashaninka Bajo</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>Urubamba – FABU; contra Mirtha Esther Vásquez Chuquilín, en su condición de expresidenta del Consejo de Ministros, y contra Hernando Cevallos Flores, en su condición de exministro de Salud; por la presunta infracción a los artículos 1, 2 (numerales 1, 2, 5, 11, 15, 24 en su inciso h), 7, 9 y 11 de la Constitución y la presunta comisión de los delitos de lesiones graves y genocidio, tipificados en los artículos 150 y 319 del Código Penal, dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios referidos a 1. Que haya sido formulada por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado, 2. Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian. (Directamente agraviada en concordancia con lo dispuesto en la parte pertinente, por el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República) y 3. Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; recomendándose su archivamiento.</p> <p>Informe presentado el 6 de febrero de 2024.</p> <p>12. Denuncia Constitucional 377, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante Rommel Augusto Roca Laoscontra los señores congresistas José</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>Daniel Williams Zapata, Martha Lupe Moyano Delgado, Silvia María Monteza Facho y Alejandro Muñante Barrios por el delito de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal, dado que la denuncia no ha cumplido con el siguiente criterio señalado en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso: Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de Función previstos en la legislación penal.</p> <p>Informe presentado el 6 de febrero de 2024.</p> <p>13. Denuncia Constitucional 314, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante, ciudadano Jem David Moreno Riveros contra la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, por el delito de tráfico de influencias, previsto en el artículo 400 del Código Penal, dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso referidos a “Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian” y “Que se refiera a hechos que constituyan delitos de función previstos en la legislación penal”.</p> <p>Informe presentado el 12 de febrero de 2024.</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>14. Denuncia Constitucional 336, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por los congresistas de la República, del Grupo Parlamentario Perú Libre, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Waldemar José Cerrón Rojas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Alex Randú Flores Ramírez y María Elizabeth Taipe Coronado; contra los congresistas de la República Jorge Carlos Montoya Manrique, José Ernesto Cueto Aservi y Martha Lupe Moyano Delgado, por la presunta infracción constitucional de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Perú y la probable comisión de los delitos contra el cuerpo y la salud en la modalidad de instigación, organización criminal y abuso de autoridad, previstos en los artículos 24, 317 y 376 del Código Penal; por no cumplir con los criterios exigidos en el artículo 89 literal c), del Reglamento del Congreso de la República, referidos a "que la denuncia se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", conforme a los argumentos expuestos. Informe presentado el 12 de febrero de 2024.</p> <p>15. Denuncia Constitucional 106 (antes 459), declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>Vladimir Roy Cerrón Rojas contra la expresidenta del Poder Judicial Elvia Barrios Alvarado, por la presunta infracción al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, por no cumplir con el criterio referido a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, establecido en el artículo 89 literal c) del Reglamento del Congreso de la República.</p> <p>Informe presentado el 12 de febrero de 2024.</p> <p>16. Denuncia Constitucional 430, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone la señora congresista Ruth Luque Ibarra contra los señores magistrados del Tribunal Constitucional Francisco Humberto Morales Saravia, Luz Imelda Pacheco Zerga y Luis Gustavo Gutiérrez Ticse dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso referido a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”.</p> <p>Informe presentado el 12 de febrero de 2024.</p> <p>17. Denuncia Constitucional 229, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la ciudadana Ruth Hildebrandt</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>Pinedo contra el juez supremo Jorge Luis Salas Arenas, en su calidad de presidente del Jurado Nacional de Elecciones, por la presunta infracción constitucional del artículo 39 de la Constitución Política del Perú; dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios referidos a “que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian” y “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; disponiendo su archivo. Informe presentado el 12 de febrero de 2024.</p> <p>18. Denuncia Constitucional 429, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el señor congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento contra los señores magistrados del Tribunal Constitucional Francisco Humberto Morales Saravia, Luz Imelda Pacheco Zerga, Luis Gustavo Gutiérrez Ticse y Helder Domínguez Haro dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio del literal c) del artículo 89 referido a: “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”. Informe presentado el 12 de febrero de 2024.</p>	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
11	<p>INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES</p> <p><u>DENUNCIA PROCEDENTE</u></p>	<p>1. Denuncia Constitucional 424, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional que interpone la denunciante Liz Patricia Benavides Vargas, en su entonces condición de fiscal de la Nación contra el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión, como autor, de delitos contra la administración pública-negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto y sancionado por el artículo 399 del Código Penal y nombramiento ilegal, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 381 del Código Penal, en agravio del Estado; y, la señora Ana Teresa Revilla Vergara, en su condición de exministra de Justicia y Derechos Humanos, por la presunta comisión, como autora, de delitos contra la administración pública-negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto y sancionado por el artículo 399 del Código Penal y nombramiento ilegal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 381 del Código Penal, en agravio del Estado; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previsto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.</p> <p>Informe presentado el 29 de enero de 2024.</p>	<p>SE ACORDÓ CONCEDER UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL RESPECTO DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 20 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
12	INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 359	<p>Denuncia formulada por la congresista Martha Lupe Moyano Delgado contra María del Pilar Cordero Jon Tay, en su condición de congresista de la República, por la posible comisión del delito de concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal; así como la comisión de presuntas infracciones constitucionales de los artículos 1; 2 inciso 15; 22; 23; 38 y 45 de la Constitución Política.</p> <p>Conclusiones y recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Respecto del antejuicio, de conformidad con el inciso d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso y en virtud al análisis realizado sobre los hechos materia de investigación, el presente informe final recomienda ACUSAR a María del Pilar Cordero Jon Tay, en su condición de congresista de la República por la presunta comisión del delito de concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado. Recomendar la suspensión de la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, en caso se apruebe la acusación mientras dure la investigación. Respecto del juicio político, recomendar la inhabilitación de la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay por un plazo de hasta 10 años por infracción a la Constitución en los términos expuestos. 	<p>APROBADO EL INFORME FINAL</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 17 votos a favor, 0 votos en contra y 5 abstenciones</p> <p>Fue aprobada la designación de la subcomisión acusadora integrada por la congresista Paredes Piqué, para que sustente el informe aprobado y formule las correspondientes acusaciones constitucionales ante el Pleno del Congreso de la República</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 19 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones</p> <p>Previamente no fue aprobada la cuestión previa para que retorne a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.</p> <p>Resultado de la votación de la cuestión previa anunciada por la Presidencia: 1 voto a favor, 17 votos en contra y 4 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>Informe presentado el 30 de noviembre de 2023.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio 240-2023-2024-SCAC-CP-CR, la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, corre traslado del escrito s/n del señor Rafael Aurelio Cabrejos Vela, presentado el 6 de febrero de 2024. • Mediante documentos s/n, recibidos el 8 de febrero de 2024, presentados por la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, solicita la reprogramación de la sesión de la Comisión Permanente a celebrarse el 15 de febrero de 2024 y acredita a su abogado defensor. • Con oficio 1155-2023-2024-ADP-D/CR, de fecha 9 de febrero de 2024, se le comunica a la congresista Maria del Pilar Cordero Jon Tay la improcedencia de su solicitud de reprogramación del debate y votación, en la Comisión Permanente de la Denuncia Constitucional 359. 	<p>Posteriormente no fue aprobado un pedido de reconsideración de la votación del informe final por 1 voto a favor, 18 en contra y 3 abstenciones.</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
13	INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 196 (antes 451)	<p>Denuncia formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera contra el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias, peculado doloso, negociación incompatible y obstrucción a la justicia, tipificados en los artículos 400, 387, 399 y 409-A del Código Penal, respectivamente; y contra las exministras de Cultura Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ulla Sarela Holmquist Pachas y Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio, por la probable comisión de los delitos de peculado doloso y negociación incompatible, tipificados en los artículos 387 y 399 del Código Penal, respectivamente.</p> <p><i>El informe final concluye:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Acusar al denunciado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado, en calidad de autor, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; delito de peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, y, como tipificación alternativa, el delito de negociación incompatible, tipificado en el artículo 399 del Código Penal, y; por el delito de obstrucción a la justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409- A del Código Penal. Acusar a la denunciada Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, en su condición de exministra de 	<p>SE ACORDÓ ACUSAR AL DENUNCIADO MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO EN SU CONDICIÓN DE EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DECLARADA POR LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES, LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS EN SU CONDICIÓN DE EXMINISTRA DE ESTADO PASA AL ARCHIVO</p> <p>SE ACORDÓ PASAR AL ARCHIVO LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA ULLA SARELA HOLMQUIST PACHAS EN SU CONDICIÓN DE EXMINISTRA DE ESTADO</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 24 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p><i>Estado, por la presunta comisión del delito de peculado doloso por apropiación para tercero agravado, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en calidad de autora.</i></p> <p>3. Archivar la denuncia contra Ulla Sarela Holmquist Pachas, en su condición de exministra de Estado, por la presunta comisión del delito de peculado doloso por apropiación para tercero agravado, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal.</p> <p>4. Archivar la denuncia contra Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio, en su condición de exministra de Estado, por la presunta comisión del delito de peculado doloso por apropiación para tercero agravado, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal.</p> <p>Informe presentado el 18 de agosto de 2022.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la sesión de la Comisión Permanente del 22 de setiembre de 2023, se dio cuenta de la carta remitida por el expresidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, reiterando su renuncia a la prerrogativa del antejucio; asimismo, se dio cuenta de la carta de la exministra de Cultura, Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, en la que manifiesta el uso de su derecho de NO ASISTIR a la sesión programada. Con relación a los documentos leídos y a solicitud de la congresista Juárez 	<p>SE ACORDÓ PASAR AL ARCHIVO LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA SONIA ELIZABETH GUILLÉN ONEGLIO EN SU CONDICIÓN DE EXMINISTRA DE ESTADO</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 24 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones</p> <p>Fue probada la designación de la subcomisión acusadora integrada por la congresista Camones Soriano para que sustente el informe aprobado y formule la correspondiente acusación constitucional ante el Pleno del Congreso de la República</p> <p>Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 25 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p>Gallegos, y no habiendo oposición al respecto, el presidente manifestó que se citará oportunamente para continuar con el procedimiento reglamentario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con fecha 13 de febrero de 2024, la señora Jacquelyn Balbuena Palacios, informa que hará uso de su derecho de no acudir a la sesión programada para el 15 de febrero de 2024 y solicita que se declare la caducidad del antejuicio y se archive definitivamente de Denuncia Constitucional 196. 	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
14	INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 271	<p>Denuncia interpuesta por el exfiscal de la Nación Pablo Wilfredo Sánchez Velarde contra Orestes Pompeyo Sánchez Luis, en su calidad de excongresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión, previsto y sancionado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado peruano.</p> <p>VIII. CONCLUSIONES <i>De conformidad con lo establecido en el inciso d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y en virtud del análisis realizado, el presente informe final concluye lo siguiente: Que, el denunciado Orestes Pompeyo Sánchez Luis, en su condición de excongresista de la República, resulta ser presunto autor del delito de concusión, previsto y sancionado por el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado peruano (administración pública).</i></p> <p>IX. RECOMENDACIONES <i>En mérito al análisis de los hechos y las conclusiones, se recomienda: 9.1. Acusar, al denunciado excongresista Orestes Pompeyo Sánchez Luis. 9.2. Remitir, el presente informe a la Comisión Permanente, conforme lo establece el literal g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, para que se proceda conforme corresponde. Informe presentado el 21 de</i></p>	<p>APROBADO EL INFORME FINAL Resultado de la votación anunciado por la Presidencia: 20 votos a favor; 0 en contra y 6 abstenciones</p> <p>Fue probada la designación de la subcomisión acusadora integrada por la congresista Palacios Huamán para que sustente el informe aprobado y formule la correspondiente acusación constitucional ante el Pleno del Congreso de la República Resultado de la votación anunciado por la Presidencia: 23 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones</p>

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		<p><i>diciembre de 2023.</i> Nota: con fecha 12 de febrero de 2024, el excongresista Orestes Pompeyo Sánchez Luis, presentando sus descargos respecto del informe final de la Denuncia Constitucional 271 y acredita como su abogado al señor Jean Paul Meneses Ochoa</p>	
*	<p>MODIFICACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTE AL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024</p>	<p>— Sale el congresista Jeri Oré (Grupo Parlamentario Somos Perú)</p>	<p>APROBADA Resultado de la votación anunciado por la Presidencia: 23 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.</p>
*	<p>Mociones de saludo</p>	<p>A diversas instituciones y localidades.</p>	<p>SE DIO LECTURA</p>
*	<p>Dispensa del trámite de aprobación del acta</p>	<p>Para ejecutar lo acordado en la sesión luego del punto 9 y al final de la sesión</p>	<p>APROBADAS</p>

PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS EN LA SESIÓN

Cuadro resumen

PROYECTOS DE LEY	APROBADOS EN PRIMERA VOTACIÓN	3
	APROBADO EN SEGUNDA VOTACIÓN	2
	EN CUARTO INTERMEDIO	2
INFORMES FINALES SOBRE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES	APROBADOS Y PASARON AL ARCHIVO	2
	APROBADOS	3
DENUNCIAS CONSTITUCIONALES DECLARADAS IMPROCEDENTES		18
DENUNCIA CONSTITUCIONAL DECLARADA PROCEDENTE		1
TOTAL DE PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS		31